



Urdulizko udala

**INFORME: 2024/009**

**ASUNTO: INFORME DE LEGALIDAD PARA LA APROBACIÓN CONVENIO REGULADOR ENTRE EL CLUB "URDULIZ FUTBOL TALDEA" Y EL AYUNTAMIENTO DE URDULIZ PARA FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DEL FUTBOL EN EL MUNICIPIO DE URDULIZ**

**INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE URDULIZ.**

En cumplimiento de lo dispuesto por providencia del Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2024, emito el siguiente informe en relación al asunto de referencia:

### ANTECEDENTES

Mediante convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Urduliz y el Club "URDULIZ FUTBOL TALDEA" en fecha 01/01/2020 se regula la cesión gratuita del uso de las instalaciones del campo de futbol de hierba artificial situado en calle Iparralde, nº 2 y la entrega de la cantidad que figura nominativamente en los presupuestos generales de la Corporación que en el 2020 era de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.250€) para hacer frente a los gastos necesarios para el uso óptimo de las instalaciones objeto de cesión.

Según señala la cláusula nº 4 del referido convenio, la vigencia del mismo es de 4 años, entendiéndose que el mismo finaliza el 31 de diciembre de 2023.

El presupuesto municipal para el año 2024 prevé la subvención nominativa a la Entidad "URDULIZ FUTBOL TALDEA" por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.250€) recogido igualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, en la partida 4810001-3422

Asimismo, la Ordenanza municipal general reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Urduliz el 31 de mayo de 2022 dispone en su artículo 7.3 en relación al procedimiento de concesión de subvenciones que podrán concederse de forma directa y debidamente motivadas las subvenciones previstas nominativamente en presupuesto municipal en los términos recogidos en los correspondientes convenios.

Además, la 1ª modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 aprobado por el Pleno municipal el 28 de marzo de 2023, señala en su artículo 9 las diferentes líneas estratégicas de actuación. Entre ellas se encuentra la línea D destinada a LA CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE FUTBOL a través de la entidad "URDULIZ FUTBOL TALDEA" a adjudicar de forma nominativa y mediante convenio suscrito entre las partes intervinientes.

Según señala el Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Urduliz en relación a la línea de subvención D, los objetivos estratégicos a alcanzar con esta subvención es favorecer e impulsar la actividad deportiva en el municipio de Urduliz.



## Urdulizko udala

Según propuesta de la técnica del servicio jurídico nº 1/2024 señala que “ se prevé necesario iniciar un expediente para la aprobación de un nuevo convenio regulador que establezca el clausulado para la concesión de la mencionada subvención nominativa a URDULIZ FUTBOL TALDEA así como las condiciones de la cesión de las instalaciones del campo de fútbol.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.(RBEL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015 y Ley 40/2015, ambas de 1 de octubre de 2015
- Ordenanza municipal general reguladora de la concesión de subvenciones

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERO. Naturaleza jurídica

La Ley de Bases de Régimen Local establece en su artículo 72 que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación y, a tales efectos, pueden ser declaradas de utilidad pública.

El desarrollo reglamentario, contenido en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), regula en el artículo 233 que las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Dentro de su ámbito competencial y territorial, las Entidades Locales, pueden aprobar bases de convocatoria de subvenciones dirigidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (ajustándose a lo previsto en la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, General de Subvenciones) y, a través del ejercicio de su potestad reglamentaria, establecer las reglas o directrices reguladoras de la cesión del uso de locales de la entidad (demaniales o patrimoniales) para las asociaciones



## Urdulizko udala

sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 236 del ROF y cuyos fines redunden en interés de los vecinos de la entidad, aprobando a tales efectos la correspondiente Ordenanza.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones recoge en su artículo 22.2 "que podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."

## SEGUNDO. CESIÓN GRATUITA DEL USO DE BIENES PATRIMONIALES

La Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi recoge en su artículo 100, en relación con los convenios de cooperación lo siguiente:

**"A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población; ejecutar obras o servicios de la competencia de una de las partes; compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias definidas en la presente ley, sean propias, transferidas, delegadas o distintas de las anteriores; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales; desarrollar actividades de carácter prestacional; habilitar, en su caso, mecanismos de racionalización y centralización de la contratación administrativa de obras, bienes y servicios, agrupación de servicios administrativos, o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores."**

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) en su artículo 79.2 establece la posibilidad de cesión gratuita de bienes patrimoniales a favor de Entidades o Instituciones Públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término Municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

### **Análisis de la cuestión central: diferencia entre la "cesión de uso" y la "cesión gratuita".**

El artículo 1 del RBEL señala que:

**"El patrimonio de las Entidades locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan."**

El art. 233 del ROF ya prevé que las Asociaciones legalmente constituidas para fines de interés local, social o ciudadano podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente a los locales, advirtiéndole que en estos casos «serán responsables del trato dado a sus instalaciones».

En este marco, y a los efectos de lo solicitado, debemos distinguir entre cesión de uso y cesión (gratuita) de propiedad.



## Urdulizko udala

La discrepancia jurídica tiene su origen en la ambivalencia o indefinición con que los términos "cesión" y "gratuita" son utilizados en la normativa de aplicación; donde no se define o precisa con la suficiente claridad la diferencia entre la cesión de uso y la cesión de propiedad (por definición gratuita, pues de no ser así se trataría de una enajenación), lo que obliga a la interpretación, siempre contrastable con otra de mejor fundamento jurídico.

En concreto, debemos partir de qué en este caso el Ayuntamiento pretende hacer una de forma temporal, directa (sin concurrencia) y gratuitamente (sin contraprestación) el uso de las instalaciones señaladas con el objeto de que favorezca el impulso del deporte del fútbol en el municipio. Esto es, no hay cesión de propiedad sino de uso.

Lo que se ratifica, en nuestra opinión, al observar que el artículo 109 y 110 del RBEL se titula "Enajenación", por lo que en el artículo 110 se regula la cesión gratuita entendido ésta como cesión de la propiedad.

La cesión de uso, sin embargo, se menciona en la RBEL en su artículo 92 y señala:

*"El arrendamiento y cualquier otra forma de **cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se registrá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.**"*

En efecto, el artículo 92 se refiere específicamente a la cesión de uso de bienes patrimoniales, dentro de la Sección titulada "Utilización de los bienes patrimoniales; en cambio, el artículo 110 del mismo RBEL se refiere a la cesión gratuita, no específicamente de uso, lo cual atendiendo a la sistemática de ese precepto (en el Capítulo V titulado "enajenación") comporta el concepto de transmisión de la propiedad del bien y no únicamente de su uso"

Consecuentemente con todo lo expuesto, **el procedimiento a seguir para la cesión del uso no será el establecido en el art. 110 del RBEL ni será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno.**

**En cuanto a su formalización**, en este sentido entiendo que no nos encontramos en el concepto de **Convenio recogido en el art. 47 de la Ley 40/2015** (...los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.).

**La duración de la cesión** es uno de los elementos necesarios que habrá de figurar en el acuerdo y en este sentido, aun no siendo de aplicación directa a las entidades locales, en virtud del art. 2 LPAP, se ha de recordar que el artículo 106.3 LPAP indica que:

*"los contratos para la explotación de los bienes o derechos patrimoniales **no podrán tener una duración superior a 20 años, incluidas las prórrogas**, salvo causas excepcionales debidamente justificadas, por lo que, al no existir determinación expresa en esta materia podríamos entender aplicable supletoriamente tal limitación temporal."*



Urdulizko udala

## TERCERO.- CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA

### Régimen Jurídico

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 22.2 lo siguiente:

2. Podrán **concederse de forma directa** las siguientes subvenciones:

*"Las previstas **nominativamente en los Presupuestos Generales** del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los **términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.***

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del*

*Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."*

En cuanto a su procedimiento de concesión el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre señala:

*"Artículo 28. Concesión directa.*

*1. La resolución de concesión y, en su caso, los **convenios a través de los cuales se canalicen** estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

***Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos** Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

*(...)*

*3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:*

*a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*

*b) Régimen jurídico aplicable.*

*c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.*



## Urdulizko udala

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

La Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Urduliz ( publicada en el BOB N° 174 de fecha 13 de septiembre de 2022) en su artículo 5 señala:

*"Podrán igualmente **concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales** de cada uno de los departamentos del Ayuntamiento de Urduliz, en los términos que se prevean en los convenios que regulen dichas ayudas. "*

### Convenio vs Resolución

Establecido la anterior, debemos analizar si la articulación, mediante un convenio, de la cesión del uso y de la concesión de la subvención nominativa, en tanto en cuanto que es un acto administrativo, es acorde a derecho.

A mi parecer jurídico nada obsta para que tal acto administrativo, en su forma final, revista la forma de convenio con el apoyo jurídico que encontramos en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *"3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones [nominativas] se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio."*

Tal norma es de aplicación supletoria en virtud del carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto en cuanto que desarrolla el Título I, Capítulo I, de la citada Ley, y es considerado como legislación básica por el apartado 1 de la Disposición Final 1ª .

### Análisis del contenido

La propuesta de convenio consta de título, partes concertantes, parte expositiva y veintinueve cláusulas.

En el título se identifica a las partes que suscriben el convenio y su objeto de forma general. Por lo que respecta a las partes concertantes, éste comienza citando los títulos competenciales que habilitan a cada una de las partes para suscribir el convenio.

En la parte expositiva se citan la normativa general a aplicar así como la normativa municipal y planes estratégicos de subvenciones como garantía jurídica.

Para el análisis de las cláusulas del convenio seguimos las prescripciones que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



## Urdulizko udala

General de Subvenciones (RGS) señalan como contenido mínimo, recogido en la Ordenanza municipal general reguladora de concesión de subvenciones en su artículo 18 que señala que:

*"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios/as, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

El contenido mínimo exigido por Ley está presente en el borrador de Convenio elaborado por el Departamento impulsor de las ayudas.

## CONCLUSIÓN.

Teniendo presente lo expuesto con anterioridad, es conforme a derecho la suscripción de un convenio de cooperación con el Club " URDULIZ FUTBOL TALDEA" para la cesión gratuita de la instalaciones del campo de fútbol de hierba artificial y la concesión de las subvenciones nominativas así recogidas e individualizadas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

El Convenio deberá ser aprobado en el Pleno Municipal.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Urduliz a 5 de febrero de 2024  
Secretario del Ayuntamiento